



*Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra*

**Resolución de la Asociación Americana de Juristas (AAJ) promoviendo el Proyecto de Convención Internacional (o Regional) de la prevención y sanción del “lawfare”**

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) reunida en su Asamblea de Ramas el 28 de noviembre de 2025 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, declara:

El *lawfare* es una guerra política por la vía judicial-mediática, que responde a intereses económicos, políticos y geopolíticos. Involucra a jueces, fiscales, corporaciones de la comunicación, periodistas y líderes de opinión, policías, funcionarios de embajadas y agentes de inteligencia, tanto locales como extranjeros.

Se caracteriza por el abuso de prisiones preventivas, delaciones premiadas y veredictos construidos sin respetar el debido proceso judicial, mediante el acoso y la desmoralización a través de medios de comunicación. Incluye allanamientos de locales políticos y hogares de militantes, la persecución y amenazas a familiares, situaciones de exilio y refugio político, manipulación y la propagación del miedo en determinados procesos políticos.

Que, en los últimos años, estas tácticas han sido utilizadas contra líderes políticos o exfuncionarios y funcionarias de gobiernos en Argentina, Ecuador, Chile, Brasil, Bolivia, Perú y El Salvador, vinculados a gobiernos, programas o proyectos que cuestionan la ortodoxia neoliberal.

Que el *lawfare* ha tenido como consecuencia la judicialización de la política y la democracia. Al deslegitimar y neutralizar a líderes políticos incómodos para ciertos intereses económicos y geopolíticos, no solo perjudicaron a los individuos directamente implicados, sino que socavaron las bases democráticas de los estados afectados, comprometiendo su capacidad de autodeterminación y promoviendo la subordinación a agendas externas.

**Por ello,**

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) apoya el proyecto de Convención Internacional (o Regional) de prevención y sanción del “lawfare” elaborado por el Dr. Eduardo Barcesat, miembro fundador de nuestra organización, que ha expuesto ante esta XIX Conferencia Continental. El texto se reproduce al pie de la presente Resolución, promoviendo su adopción en el seno de los bloques regionales citados.

A 28 de noviembre de 2025

Claudia V. Rocca  
Presidenta AAJ Continental

Vanessa Ramos  
Secretaria General

***PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERNACIONAL (O REGIONAL) DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL  
“LAWFARE”***

*Dr. Eduardo S. Barcesat*

*Art. 1: Serán penados con prisión, por el tiempo que la ley nacional determine, con más la accesoria de inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargo o función, en o ante el poder judicial, nacional o provincial, o función pública alguna, los magistrados, fiscales o defensores oficiales, de cualquier grado, que hayan tomado intervención, como autores, partícipes o encubridores, en causas penales, obrando con ánimo persecutorio e ilegalidad o arbitrariedad manifiestas, de las que resultare privación o lesión a la libertad individual de persona humana, o perjuicio patrimonial indebido.-*

*Art. 2: Se entenderá como ilegalidad o arbitrariedad manifiestas, cuando el funcionario obrare ostensiblemente en violación de las normas constitucionales, convencionales o procesales que regulan la defensa en juicio de la persona y los derechos, el debido proceso judicial, la presunción de inocencia de los afectados, o las competencias regladas de los jueces, fiscales o defensores oficiales.*

*Art. 3: La acción penal para promover denuncia o querella por estos actos delictivos comenzará a prescribir desde la fecha en que se dicte sentencia condenatoria, en los procesos penales derivados del obrar jurisdiccional delictivo tipificado por la presente norma. La acción penal podrá ser promovida sin aguardar a que medie sentencia condenatoria firme pasada en autoridad de cosa juzgada, y podrá ser deducida por todo afectado cuando se haya dictado medida restrictiva de su libertad individual, o de oficio por los funcionarios públicos que hubieren tomado conocimiento del obrar presuntamente delictivo descripto por la presente Convención.*

*Art. 4: Serán pasibles de iguales penas los funcionarios públicos o particulares que hubieren prestado colaboración eficiente al obrar delictivo de los funcionarios judiciales, fiscales o defensores oficiales. La pena accesoria de inhabilitación a perpetuidad regirá igualmente para el desempeño de cargo o función pública alguna.*

*Art. 5: La responsabilidad civil por los daños provocados por los procesos judiciales penales derivados del obrar manifiestamente ilegal o arbitrario, será reclamable, de forma solidaria y mancomunada, contra todos los intervenientes en su producción.*

*Art. 6: Tendrán competencia para conocer y decidir en las causas incoadas conforme esta convención, los tribunales judiciales en materia penal de todos los países signatarios de la misma.*

*Art. 7: La presente Convención regirá a partir de haberse logrado ratificaciones de países integrantes del o de la (CELAC; UNASUR o PARLASUR), y que los respectivos Estados hayan depositado el ejemplar ratificado en la Secretaría General respectiva.*